ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0320-1PO3-23

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud, en materia de trasplantes.
2.- Tema de la Iniciativa.	Salud.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Bruno Blancas Mercado.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Morena.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	22 de noviembre de 2023.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	26 de septiembre de 2023.
7.- Turno a Comisión.	Salud.

II.- SINOPSIS

Agregar que, en caso de la pérdida de vida de un donante que esté relacionada con la averiguación de un delito, o se desconozca su identidad o forma de localizar a sus parientes, el Ministerio Público o la autoridad judicial dentro del término de una hora deberán facilitar los procedimientos jurídicos, con la finalidad de un máximo aprovechamiento de los donantes. Indicar que se podrán hacer las pruebas correspondientes de peritaje, a la par de los procedimientos de extracción. Incluir los requisitos para que los pacientes menores a 18 años deberán ser prioritarios para la aceptación de órganos de donadores mayores de edad, aunque estos no sean considerados pediátricos y no exista parentesco entre el donante y el receptor. Establecer que en el caso de cadáveres por muerte encefálica o por paro cardiaco, cuyo único propósito expreso sea la donación de órganos y tejidos, las instituciones médicas podrán trasladar los cadáveres entre instituciones.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XVI y XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 4º, párrafo cuarto, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY GENERAL DE SALUD	**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 328 Y 337 Y ADICIONAN EL 336 BIS, 336 BIS 1 Y 350 BIS 1 A DE LA LEY GENERAL DE SALUD.** **ÚNICO.** Se **reforman** los artículos 328, 337 y se **adicionan** el 336 Bis; 336 Bis 1; y 350 Bis 1 A de la Ley General de Salud para quedar de la siguiente manera:
Artículo 328. Sólo en caso de que la pérdida de la vida del donante esté relacionada con la averiguación de un delito, o se desconozca su identidad o forma de localizar a sus parientes, se dará intervención al Ministerio Público y a la autoridad judicial, para la extracción de órganos y tejidos.	Artículo 328. ...
No tiene correlativo	**El Ministerio Público o la autoridad judicial dentro del término de una hora deberán facilitar los procedimientos jurídicos, con la finalidad de un máximo aprovechamiento de los donantes.** **El Ministerio Público, así como la autoridad judicial podrán hacer las pruebas correspondientes de peritaje, a la par de los procedimientos de extracción.**

	Artículo 336 Bis. En caso de no existir urgencia médica, los pacientes menores a 18 años deberán ser prioritarios para la aceptación de órganos de donadores mayores de edad, aunque estos no sean considerados pediátricos y no exista parentesco entre el donante y el receptor, siempre que se cumplan los siguientes requisitos: **1. El donador se encuentra en el límite no mayor a los 30 años.**
No tiene correlativo	**2. Existe compatibilidad entre el donador mayor de edad y en receptor pediátrico.** **3. Las instituciones médicas, ya sean públicas o privadas que hayan notificado con antelación al menos 48 horas al Centro Nacional de Trasplantes un rezago de pacientes pediátricos que requieren uno o más trasplantes y la cantidad de donadores pediátricos sea insuficiente para cumplir la demanda.**
No tiene correlativo	**Artículo 336 Bis 1. La asignación y priorización de órganos y tejidos para pacientes pediátricos por parte de donadores mayores de edad estará a cargo de los comités internos de donación y trasplantes de cada unidad médica que practique dichas intervenciones. A su vez, se deberá de dar notificación al Centro Nacional de Trasplantes con el argumento de la priorización de pacientes pediátricos.**

Artículo 337.- Los concesionarios de los diversos medios de transporte otorgarán todas las facilidades que requiera el traslado de órganos *y* tejidos destinados a trasplantes, conforme a las disposiciones reglamentarias aplicables y las normas oficiales mexicanas que emitan conjuntamente las secretarías de *Infraestructura,* Comunicaciones y Transportes y de Salud.	Artículo 337.- Los concesionarios de los diversos medios de transporte otorgarán todas las facilidades que requiera el traslado de órganos, tejidos **y cadáveres** destinados a trasplantes, conforme a las disposiciones reglamentarias aplicables y las normas oficiales mexicanas que emitan conjuntamente las secretarías de Comunicaciones y Transportes y de Salud.
El traslado, la preservación, conservación, manejo, etiquetado, claves de identificación y los costos asociados al manejo de órganos, tejidos *y* células que se destinen a trasplantes, se ajustarán a lo que establezcan las disposiciones generales aplicables.	El traslado, la preservación, conservación, manejo, etiquetado, claves de identificación y los costos asociados al manejo de órganos, tejidos, células **y cadáveres** que se destinen a trasplantes, se ajustarán a lo que establezcan las disposiciones generales aplicables.
El traslado de órganos, tejidos *y* células adecuadamente etiquetados e identificados, podrá realizarse en cualquier medio de transporte por personal debidamente acreditado bajo la responsabilidad del establecimiento autorizado para realizar trasplantes o para la disposición de órganos, tejidos y células.	El traslado de órganos, tejidos, células **y cadáveres** adecuadamente etiquetados e identificados, podrá realizarse en cualquier medio de transporte por personal debidamente acreditado bajo la responsabilidad del establecimiento autorizado para realizar trasplantes o para la disposición de órganos, tejidos y células.
No tiene correlativo	**Artículo 350 Bis 1 A. En el caso de la salida de cadáveres por muerte encefálica o por paro cardiaco, cuyo único propósito expreso sea la donación de órganos y tejidos, las instituciones médicas podrán trasladar los cadáveres entre instituciones en los siguientes supuestos:** **1. La institución médica no cuenta con las facultades y los permisos correspondientes para la extracción de órganos y tejidos.**

No tiene correlativo	**2. Se decide por parte de los familiares o personas con la autoridad legal, llevar a cabo la extracción en alguna otra institución médica facultada para dichos procedimientos.** **El traslado de los cadáveres de pacientes con muerte encefálica para la asignación de órganos en diferentes instituciones médicas deberá ser con apoyo de vida artificial, para garantizar el máximo aprovechamiento de los órganos y/o tejidos.** **Las autoridades correspondientes determinarán la forma del traslado, así como temas de logística de cadáveres de pacientes con muerte encefálica para donación de órganos con la finalidad de garantizar el mayor aprovechamiento de los órganos y/o tejidos a donar.**
	TRANSITORIO. **ÚNICO.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Irais Soto Glez.